



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN : 026-2011-00341-00
DEMANDANTE : ISRAEL ROJO VELÁSQUEZ
DEMANDADO : BANCOLOMBIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso están pendientes por darle trámite a 18 memoriales, 15 de ellos físicos y 3 allegado al correo institucional del despacho; a través de 8 memoriales allegados por la parte demandante ratifica la objeción por error grave al dictamen radicado por el perito y presenta sustitución del poder, otros 9 allegados por la perito financiera a través de los cuales solicita se corrija el auto por medio del cual se fijaron sus honorarios y se proceda a cancelar los mismo, uno del apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita se corra traslado para alegatos de conclusión. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 156
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto de 13 de junio de 2017, obrante a folio 291, se fijaron los honorarios de la perito financiero en la suma de \$1.000.000, se dispuso que la parte demandante debía cancelar los mismos y se ordenó además correr traslado por el termino de 3 días del dictamen pericial .Acto seguido el 20 de junio de 2016, el togado de la parte demandante allegó escrito mediante el cual solicitó aclaración, complementación y objetó por error grave el dictamen pericial folios 292 a 298.

Posteriormente, a través de auto 26 de agosto de 2016, se dejó sin efecto el párrafo cuarto del auto de 13 de junio de 2016, que hace referencia al pago de honorarios a la perito y se manifestó que ello se decidirá en la oportunidad pertinente conforme al artículo 166 del C.P.C; aunado a ello requirió a la perito para que en el término de 10 días aclare o complemente el dictamen conforme a lo solicitado por la parte demandante y advirtió que respecto a la objeción por error grave, se le daría el trámite una vez sea presentada la aclaración y complementación del dictamen.

Así las cosas, se deduce que efectivamente en el presente asunto se encuentra pendiente correr traslado de la objeción por error grave, presentada por la parte demandante, lo anterior de conformidad al numeral 3 del artículo 238 del CPC.

De otra parte y atendiendo la petición elevada por la perito financiera, referente a la corrección del auto que fijó honorarios, no es viable puesto que el numeral que ordenaba dicha cancelación se dejó sin efecto, pero si se procederá a fijar los honorarios de la auxiliar de justicia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 239 del CPC, en el cual se establece que



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

los mismos deben fijarse en el auto de traslado del dictamen, como efectivamente en su momento se hizo, pero posteriormente por error se dejó sin efecto el párrafo correspondiente a honorarios.

Respecto a la petición elevada por el apoderado de la parte demandada relacionado con que se proceda a correr traslados para que las partes presentes alegatos de conclusión, no es procedente, puesto que aún se encuentra pendiente correr el traslado de las objeciones presentadas.

Por último, se accederá a la sustitución de poder solicitada por la apoderada de la parte demandante

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de 3 días de la objeción presentada por el apoderado de la parte demandante en contra del dictamen pericial, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C.

SEGUNDO: No acceder a la corrección solicitada por la perito, ni a la petición elevada por el apoderado de la parte demandada, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

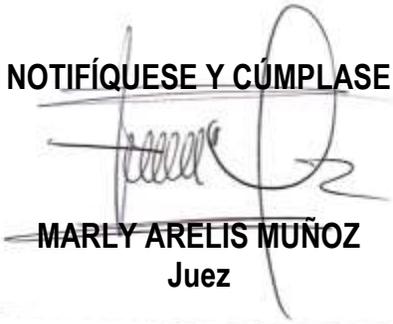
TERCERO: Fijar como honorarios a favor de la perito ANA ISABEL VAHOS LOPERA, la suma de \$1.000.000, los cuales deben ser cancelados por la entidad demandada, puesto que la parte demandante dentro del presente proceso le fue concedido amparo de pobreza.

CUARTO: **INSTAR** a la parte demandante para que proceda a pagar los honorarios de la perito, y allegue comprobante de ello al despacho.

QUINTO: Aceptar la sustitución de poder elevada por la apoderada de la parte demandante abogada Clara Benilda Escobar Gómez, con T.P No 119.288 del C.S de la J.

SEXTO: Téngase como apoderado de la parte demandante, al doctor Jorge Alejandro Giraldo Henao, con T.P 97.471 del C. S. de la J., según los términos y facultades del memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccd7d4edb86a1cb01260c9a396645504414fd0c38a02df7cfe37013058f0c72e

Documento generado en 28/01/2021 04:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



0 jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co